ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CINCUENTA Y UNO (51/2019).** ----------
TOMO: **DOSCIENTOS OCHENTA (280).** ----------
FOLIOS: **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CATORCE A VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (26314 A 26318).**----------

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA, DEL PREDIO URBANO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO, ASA PONIENTE, CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, QUE REALIZA EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JORGE CARLOS HURTADO MONTERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL.----------

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **nueve** horas treinta minutos del día de hoy **treinta y uno de enero** del año dos mil **diecinueve**, Yo, Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, **HAGO CONSTAR** la formalización del acto consignado en el proemio del presente instrumento, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y clausulas:----------

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos.----------

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- El señor **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ,** en su carácter de SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, manifiesta que mediante Escritura Pública número cuatrocientos nueve, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe de Licenciado Wilberth Cabañas Ortiz Notario Público Titular de la Notaria Publica número cuarenta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, se llevo a cabo la división de la parte restante en tres polígonos distintos e independientes resultando el **PREDIO URBANO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO, ASA PONIENTE, CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE** y que de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral, expedido por el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el predio se describe la forma siguiente: **PREDIO URBANO UBICADO EN AVENIDA JUSTO SIERRA, SIN NÚMERO, ENTRE AVENIDA CONCORDIA Y TREINTA Y TRES "A", COLONIA ASA PONIENTE, CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE,** y cuenta con la superficies medidas y colindancias siguientes: Polígono UNO: partiendo de 1 (uno) rumbo N 71º45´E (Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos), y distancia de 175.69 (Ciento setenta y cinco punto sesenta y nueve) metros, se llega a 4 (Cuatro) colindando con calle sin nombre por medio con Álvaro Rosiñol Novelo y Centro de Transferencia de la basura propiedad del Gobierno del Estado. De 4 (Cuatro) con rumbo N 18º51´O (Dieciocho grados cincuenta y un minutos Oeste), y distancia de 296.82 (Doscientos noventa y seis punto ochenta y dos) metros, se llega a 5 (Cinco) en colindancia con

calle sin nombre por medio predio que en este acto se dona a la Universidad Autónoma del Carmen. De 5 (Cinco) con rumbo S 61º45' O (Sur sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos Oeste), y distancia de 57.88 (Cincuenta y siete punto ochenta y ocho) metros, ser llega a 6 (Seis) en colindancia con avenida 33-A (Treinta y tres "A"). De 6 (Seis) con rumbo S 09º52´O (Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos Oeste) y distancia de 81.14 (Ochenta y uno punto catorce) metros, y se llega a 7 (Siete) en colindancia con avenida 33-A (Treinta y tres "A"). De 7 (Siete) con rumbo S 51º10' O (Sur cincuenta y un grados diez minutos Oeste), y distancia de 53.39 (Cincuenta y tres punto treinta y nueve) metros, se llega a 8 (Ocho), en colindancia con avenida 33-A (Treinta y tres "A"). De 8 (Ocho) con rumbo S 47º55' O (Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos Oeste), y distancia de 33.17 (Treinta y tres punto diecisiete) metros, se llega a 9 (Nueve) en colindancia con avenida 33-A (Treinta y tres "A"). De 9 (Nueve) con rumbo S 41º13' O (Sur cuarenta y un grados trece minutos) y distancia de 59.85 (Cincuenta y nueve punto ochenta y cinco) metros, se llega a 2 (Dos) en colindancia con avenida 33-A (Treinta y tres "A"). De 2 (Dos) con rumbo S 43º00' E (Sur cuarenta y tres grados cero minutos Este), y distancia de 228.46 (Doscientos veintiocho punto cuarenta y seis) metros, se llega a 1 (Uno) que sirvió de punto de partida, en colindancia con señor Ramón Espínola Toraya, se cierra en perímetro, con una **superficie: 81,197.62 (Ochenta y un mil ciento noventa y siete punto sesenta y dos) metros cuadrados**. Dicho predio se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número **cincuenta y cinco mil doscientos quince**, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, Campeche. ----------

---Dicho predio tiene un valor catastral de **$103,568,436.40 (ciento tres millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 40/100 moneda nacional)** y número de cuenta predial **U19069 ("U", uno, nueve, cero, seis, nueve).** ----------

---Que dicho predio no está arrendado, se encuentra libre de todo gravamen, no adeuda contribuciones prediales, acreditando lo anterior con los documentos siguientes: Libertad de Gravamen, certificado de solvencia, valor fiscal, constancia de no adeudo de servicio de agua potable, y comprobante domiciliario catastral, los cuales me entrega para llevar al apéndice de está escritura. ----------

SEGUNDA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** declara que mediante oficio DA/URM/76/2018, de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Arquitecto **JORGE CARLOS HURTADO MONTERO**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** del organismo descentralizado denominado **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, solicitó la donación del inmueble descrito y localizado en la declaración **primera anterior**, con la finalidad de fomentar **la creación** y el **mejoramiento de instalaciones y servicios para la práctica del deporte**; y, diseñar y proponer los criterios para **asegurar** la uniformidad y **congruencia entre los programas de apoyo al deporte del sector público estatal y a la asignación de recursos para los mismos fines**, así como conocer y opinar sobre dichas asignaciones; por consiguiente, cumplir cabalmente con la integración de los sectores público, social y privado y se ejecute la política deportiva en el Estado, esencia de su objeto público. ----------

TERCERA.- Continua manifestando el **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, en su carácter de SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, que de acuerdo a la solicitud realizada por el Arquitecto **JORGE CARLOS HURTADO MONTERO**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** del organismo descentralizado denominado **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE** respecto de la donación del bien inmueble descrito en la declaración **primera anterior**, a favor del organismo descentralizado denominado

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, la donación estará **CONDICIONADA** a que dicho inmueble se **utilice para para el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento, y desarrollo del deporte y la cultura física en la entidad**; para efectos de lo anterior se expidió el Acuerdo de Autorización **001/INM/2019 (cero, cero, uno diagonal letras "I", "N", "M", diagonal dos mil diecinueve)**, de fecha **dieciocho de enero** del año dos mil **diecinueve**, emitido y autorizado por las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, representadas por los Ciudadanos Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruiz Carrillo, representada por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, mismo que a la letra dice: ----------

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LOS C.C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y EL MAESTRO JOSE ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. ----------

VISTOS.- El oficio DA/URM/76/2018 de veinte de noviembre del año próximo pasado, signado por el Arq. Jorge Carlos Hurtado Montero, en su carácter de Director General del Instituto del Deporte del Estado de Campeche. ----------

RESULTANDO

1.- Que el Arq. Jorge Carlos Hurtado Montero, Director General del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, solicitó la donación de un inmueble estatal, con la finalidad de fomentar el **mejoramiento de instalaciones y servicios para la práctica del deporte**; y, diseñar y proponer los criterios para **asegurar** la uniformidad y **congruencia entre los programas de apoyo al deporte del sector público estatal y a la asignación de recursos para los mismos fines**, así como conocer y opinar sobre dichas asignaciones; por consiguiente, cumplir cabalmente con la integración de los sectores público, social y privado y se ejecute la política deportiva en el Estado, esencia de su objeto público.----------

2.- Que el Estado de Campeche es propietario de inmueble requerido, tal y como se acredita mediante Escritura Pública No. 409, de 21 de septiembre de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche: en la foja 284, del Tomo 77-M, Libro Primero, con la Inscripción I, No. 80211 de 11 de diciembre de 1998 y, se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado con el ID. 571.----------

3.- Que el inmueble se encuentra ubicado en avenida Insurgentes, sin número, Asa Poniente, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, cuenta con la superficie, medidas y colindancias siguientes: ----------

Polígono UNO: partiendo de 1 (uno) rumbo N 71°45´E (Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos), y distancia de 175.69 (Ciento setenta y cinco punto sesenta y nueve) metros, se llega a 4 (Cuatro) colindando con calle sin nombre por medio con Álvaro Rosiñol Novelo y Centro de Transferencia de la basura propiedad del Gobierno del Estado. De 4 (Cuatro) con rumbo N 18°51´O (Dieciocho grados cincuenta y un minutos Oeste), y distancia de 296.82 (Doscientos noventa y seis punto ochenta y dos) metros, se llega a 5 (Cinco) en colindancia con calle sin nombre por medio predio que en este acto se dona a la Universidad Autónoma del Carmen. De 5 (Cinco) con rumbo S 61°45' O (Sur sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos Oeste), y distancia de 57.88 (Cincuenta y siete punto ochenta y ocho) metros, se llega a 6 (Seis) en colindancia con avenida 33-A (Treinta y tres "A"). De 6 (Seis) con rumbo S 09°52' O (Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos Oeste) y distancia de 81.14 (Ochenta y uno punto catorce) metros, y se llega a 7 (Siete) en colindancia con avenida 33-A (Treinta y tres "A"). De 7 (Siete) con rumbo S 51°10' O (Sur cincuenta y un grados diez minutos Oeste) y distancia de 53.39 (Cincuenta y tres punto treinta y nueve) metros, se llega a 8 (Ocho), en colindancia con avenida 33-A (Treinta y tres "A"). De 8 (Ocho) con rumbo S 47°55' O (Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos Oeste), y distancia de 33.17 (Treinta y tres punto diecisiete) metros, se llega a 9 (Nueve) en colindancia con avenida 33-A (Treinta y tres "A"). De 9 (Nueve) con rumbo S 41°13' O (Sur cuarenta y un grados trece minutos) y distancia de 59.85 (Cincuenta y nueve punto ochenta y cinco) metros, se llega a 2 (Dos) en colindancia con avenida 33-A (Treinta y tres "A"). De 2 (Dos) con rumbo S 43°00' E (Sur cuarenta y tres grados cero minutos Este), y distancia de 228.46 (Doscientos veintiocho punto cuarenta y seis) metros, se llega a 1 (Uno) que sirvió de punto de partida, en colindancia con señor Ramón Espinola Toraya, se cierra en perímetro, con una **superficie: 81,197.62 (Ochenta y un mil ciento noventa y siete punto sesenta y dos) metros cuadrados**. ----------

4.- La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental. ----------

Visto lo anterior y; ----------

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, y 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la

Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción VI y 65 fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de inmuebles propiedad del Estado de Campeche.----------

SEGUNDO.- Que el Arq. Jorge Carlos Hurtado Montero comparece ante esta instancia en su carácter de Director General del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, acreditando tal personalidad mediante nombramiento de dieciséis de septiembre de dos mil quince, expedido por el Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; con las atribuciones para administrar y representar legalmente al citado Instituto ante terceros, de conformidad con el artículo décimo primero, fracción IV, del acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial el 18 de mayo de 2015, que modifica el diverso Acuerdo de 11 de diciembre del 2000, por el que se creó ese organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 del mismo mes y año; en correlación con el punto seis del acta SO-001/2018/IDEC derivada de la sesión ordinaria de dieciséis de noviembre dos mil dieciocho, y el numeral 22 fracciones I, II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.----------

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 65 fracción VII, 67, 82, 83 y 84 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en los términos siguientes:----------

ARTÍCULO 65.- *Los bienes inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado o del Municipio de los siguientes actos de administración o disposición:----------(...)*

VII. Enajenación por donación a favor *de la Federación, del Estado, de un Municipio, así como* ***de entidades públicas*** *federales,* ***estatales,*** *y municipales,* ***a fin de que utilicen los inmuebles*** *en la prestación de servicios públicos, o* ***para fines educativos o de asistencia social:----------***

ARTÍCULO 67.- *Para realizar los actos a que se requiere el artículo 65 se requiere el previo acuerdo que los autorice, determinando sus términos y condiciones. Cuando se trate de actos de enajenación gratuita o de cesión de derechos el acuerdo deberá expresar las consideraciones que correspondan.*

En el ámbito estatal el acuerdo lo emitirá la Secretaría con la participación de la Secretaría de la Contraloría. En el ámbito municipal, el acuerdo será expedido por el Ayuntamiento con arreglo a lo que, en su caso, prevea el correspondiente reglamento municipal. ----------

ARTÍCULO 82.- *La enajenación a título gratuito de inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios a que se refiere el artículo 65 de esta Ley, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del inmueble y, en su caso, el tiempo previsto para la iniciación y conclusión de las obras, y los planes de financiamiento. En el caso de incumplimiento de los proyectos dentro de los plazos previstos, tanto el bien donado como sus mejoras se revertirán a favor del Estado o Municipio propietario del bien inmueble.* ----------

ARTÍCULO 83.- *El acuerdo que autorice la enajenación a título gratuito de un bien inmueble propiedad del Estado o del Municipio en los casos previstos por esta Ley, podrá fijar el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien inmueble. En caso de omisión se entenderá que el plazo será de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.----------*

ARTÍCULO 84.- *En los contratos de donación que celebren el Estado o los Municipios respecto de bienes inmuebles de su propiedad se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado o del Municipio las mejoras que el donatario hubiese hecho al bien inmueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado o de los Municipios.* ----------

Precisado lo anterior, se analizará la personalidad del solicitante y el régimen jurídico del bien requerido a fin de determinar si se reúne los requisitos previstos en la norma jurídica para los casos de enajenación a título gratuito.----------

Ahora bien, para estar en condiciones de analizar la personalidad del solicitante, es necesario invocar los ordenamientos siguientes:----------

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche----------

Capítulo Cuarto: De la Administración Pública Paraestatal ----------

ARTÍCULO 48.- *La Administración Pública Paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en la Ley de la materia.* ----------

ARTÍCULO 49.- *Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por el Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:----------*

I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Estado o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorgue el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal; y ----------

II. Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. ----------

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche ----------

ARTÍCULO 1.- *La presente Ley es reglamentaria, en lo conducente, de la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de lo Administración Pública del propio Estado y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.*

***ARTICULO 2.-** Las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública del Estado de Campeche se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de lo Administración Pública del Estado de Campeche y en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto en las mismas, a otras disposiciones, según la materia que corresponda.* ----------

***ARTICULO 9.-** Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas.(...)*----------

***ARTICULO 12.-** Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por disposición del Congreso del Estado, o del Gobernador del Estado, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, cuyo objeto sea el previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.*---

De lo transcrito se desprende que, los Organismos Descentralizados son personas morales que se encuentran dotados de personalidad jurídica, la cual les permite obligarse y contraer obligaciones. De la misma forma, cuentan con patrimonio propio, por lo cual pueden manejar, adquirir y erogar sus propios recursos. --------

Respecto al solicitante, de lo previsto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de 11 de diciembre del 2000, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, denominado Instituto del Deporte del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 del mismo mes y año; así como del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial el 18 de mayo de 2015, que lo modifica, tenemos que el INDECAM, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, autonomía técnica y operativa tanto para el manejo de recursos humanos, materiales y financieros; y tiene como objeto establecer los mecanismos necesarios para coadyuvar con el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento, y desarrollo del deporte y la cultura física en la entidad; proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales; proponer programas de capacitación en materia de deporte; fomentar la creación y **mejoramiento de instalaciones y servicios para la práctica del deporte**; y, diseñar y proponer los criterios para **asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de apoyo al deporte del sector público estatal y a la asignación de recursos para los mismos fines**; por lo que, se concluye que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal en términos de los establecido por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con el artículo 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.----------

En lo que se refiere al régimen jurídico del bien solicitado, se determinará si se encuentra o no, bajo el régimen jurídico de dominio público. ----------

Al respecto, el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, establece: "Que los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público"; por su parte, el dispositivo 23 del mismo ordenamiento prevé los supuestos normativos para considerar que un bien es de uso común; del cual se desprende que el inmueble requerido no es un camino, carretera o puente; no es una plaza, paseo, jardín o parqué público; tampoco se trata de una calle, acera, camino, mercado, panteón o rastro; ni de mobiliario urbano, fuente, obra de ornato, monumento, presa, canal, zanja o ribera; siendo este un complejo deportivo construido con recurso federal; por lo que no se considera que encuadre en la hipótesis señalada.----------

Por otra parte, el numeral 25 fracción I del ya citado ordenamiento establece que "son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los: destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial"; asimismo, el arábigo 26, prevé que "El Estado o los Municipios destinarán los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias o entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal o Municipal mediante los acuerdos de destino que al efecto emitan la Secretaría o el Ayuntamiento".

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes inmuebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.----------

Lo anterior permite concluir, que el bien inmueble descrito en el Resultando 5 que antecede, solicitado en donación por el INDECAM, no se encuentra incorporado al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no está afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no está destinado al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, ni de los Poderes Legislativo y Judicial, como lo prevé la fracción I del artículo 25 de la citada Ley; ni se trata de aquel que se utiliza para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de inmueble destinado al servicio de la Federación o de los municipios como lo señala la fracción III, ni tiene por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes.----------

En este punto, cabe señalar que el objeto de la presente resolución, es un bien considerado obra pública, que no es útil para destinarlo al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo de las dependencias de la administración Pública Estatal, puesto que no es compatible con las atribuciones y encomiendas conferidas por el Ejecutivo del Estado mediante la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; tampoco, previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, ha sido requerido por la administración Pública Municipal, Federal, ni por los Poderes Legislativo y Judicial para destinarlo al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que es susceptible de ser objeto de los actos previstos en el artículo 65 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre ellos, la enajenación a título gratuito que contempla la fracción VII, del referido dispositivo.----------

Por lo que se refiere al requisito de procedencia previsto en el dispositivo 82 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, relativo al uso principal del bien; se advierte que el inmueble objeto del presente acuerdo, será utilizado para el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento, y desarrollo del deporte y la cultura física en la entidad; asimismo, se realizará el **mejoramiento de**

instalaciones y servicios para la práctica del deporte y se gestionarán ante las instancias competentes los recursos destinados a impulsar el desarrollo del deporte en el Estado.----------

No pasa inadvertido que, uno de los elementos esenciales de los Organismos Descentralizados es que su administración se encuentra a cargo de su Junta de Gobierno y de un Director General. Esta estructura es obligatoria y es uno de los elementos que caracterizan a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal. Por ello, en observancia a lo señalado en el artículo noveno fracción IX de su Acuerdo de Creación; su Junta de Gobierno aceptó la enajenación a título gratuito (donación) que por este documento se autoriza, tal y como se desprende del acta SO-001/2018/IDEC derivada de la sesión ordinaria de dieciséis de noviembre dos mil dieciocho que celebró ese mismo Instituto.----------

De lo expuesto y fundado, resulta procedente otorgar en donación el bien inmueble señalado en el Resultando 2 y 3, a favor del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, para el ejercicio de las funciones inherentes a su objeto público, y en caso de que no lo utilizara, lo dejara de utilizar o le diera un uso distinto al autorizado, este se revertirá al patrimonio del Estado de Campeche, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre; quedando así imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado.----------

Con base en lo fundado y motivado se: ----------

A C U E R D A

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.----------

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito del bien inmueble señalado en el Resultando 2 y 3 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del organismo descentralizado denominado Instituto del Deporte del Estado de Campeche, **CONDICIONADO** a que dicho inmueble se utilice para para el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento, y desarrollo del deporte y la cultura física en la entidad.----------

TERCERO.- El plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien inmueble será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del correspondiente contrato de donación, conforme a lo estipulado en el artículo 83 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios. ----------

CUARTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donante. ----------

QUINTO.- El presente acuerdo deberá transcribirse en el contrato de donación que al efecto se celebre, en el cual se insertará CLÁUSULA DE RESCISIÓN para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, la propiedad de los bienes revertirá al Estado con las mejoras que el donatario hubiere hecho al bien inmueble, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios. ----------

SEXTO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público. ----------

SÉPTIMO.- Será obligación de donatario proporcionar al donante la documentación que se necesite para la formalización de la donación; asimismo el donante remitirá al donatario el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice. ----------

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al organismo público descentralizado denominado Instituto del Deporte del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, en términos de la normatividad en materia de Contabilidad Gubernamental y registro del Patrimonio. ----------

DÉCIMO.- Se ordena al Instituto del Deporte del Estado de Campeche que, en términos de la normatividad aplicable a su patrimonio, registre el bien solicitado en el mismo, notificando a estas Secretarías una vez realizada dicha actuación.----------

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase.----------

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruiz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dos Firmas Ilegibles. ----------

---Declarado lo anterior los comparecientes, formalizan la presente **donación condicionada** al tenor de las siguientes: ----------

C L Á U S U L A S

PRIMERA: EL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, en su carácter de **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE,** dona en forma pura a título gratuito y enajena a favor del organismo descentralizado denominado INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Arquitecto **JORGE CARLOS HURTADO MONTERO**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**, el predio descrito y localizado en la declaración **primera** anterior, la cual se tiene por reproducida a la letra en esta cláusula en lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar, libre de todo gravamen, fijándose como valor del predio donado, para efectos registrables, la suma de

$103,568,436.40 (ciento tres millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 40/100 moneda nacional), a favor del organismo descentralizado denominado **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, **CONDICIONADA a que dicho inmueble se utilice para para el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento, y desarrollo del deporte y la cultura física en la entidad**.----------

SEGUNDA: Que el presente documento se celebra de conformidad con el Acuerdo de Autorización **001/INM/2019 (cero, cero, uno diagonal letras "I", "N", "M", diagonal dos mil diecinueve)**, transcrito en la **Declaración Tercera** de esta Escritura que se da por reproducido íntegramente; el organismo descentralizado denominado **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Arquitecto **JORGE CARLOS HURTADO MONTERO**, en su carácter de Director General, acepta esta donación hecha a su favor en los términos de esta escritura, así como en los términos y condiciones estipulados en el acuerdo de autorización antes mencionado y en el acta SO-**001/2018/IDEC (cero, cero, uno diagonal dos mil dieciocho, letras "I", "D", "E", "C")**, derivada de la sesión ordinaria de fecha **dieciséis** de **noviembre** de dos mil **dieciocho**. ----------

TERCERA: Que a partir de la presente, **EL ESTADO DE CAMPECHE,** autoriza la enajenación por **donación condicionada** y transfiere la propiedad y posesión del predio anteriormente descrito y localizado en la declaración **primera** anterior, por cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con las acciones reales y personales que en él y por él tiene, se aparta y desapodera del bien transferido que entrega en este acto a favor del organismo descentralizado denominado **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Arquitecto **JORGE CARLOS HURTADO MONTERO,** en su carácter de Director General, **con la finalidad de que que dicho inmueble se utilice para para el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento, y desarrollo del deporte y la cultura física en la entidad**., y da a éste el presente título de dominio obligándose al saneamiento para el caso de evicción.----------

CUARTA: El organismo descentralizado denominado **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, REPRESENTADO COMO SE HA DICHO, acepta esta **donación condicionada** en todos los términos que por este acto hace **EL ESTADO DE CAMPECHE,** y se da por recibido del bien transferido y para uso de sus derechos solicita testimonio inscrito de esta escritura..----------

QUINTA: Los honorarios, gastos, impuestos y demás que se causen por la presente escritura de donación condicionada son a cargo y cuenta **del donante.**----------

SEXTA: RESCISIÓN para el caso de incumplimiento por darle un uso distinto a lo estipulado en la **clausula tercera** anterior imputables al donatario y por falta a las obligaciones pactadas a los fines previstos en el acuerdo de autorización mencionado en la **declaración tercera** anterior, la propiedad del bien revertirá al **ESTADO DE CAMPECHE**, con las mejoras que el donatario hubiere hecho al bien inmueble, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo ochenta y cuatro de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios. ----------

SÉPTIMA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de la presente escritura las partes se someten a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles.----------

GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
CD. DEL CARMEN, CAM.

PERSONALIDAD

-----El señor Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, acredita personalidad como **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE,** con el nombramiento que le hiciera el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS,

fechado el día tres de noviembre del año dos mil quince, documento que en copia fotostática debidamente legalizada se anexa al presente instrumento y al apéndice del protocolo que administro. ----------

----- El señor Arquitecto **JORGE CARLOS HURTADO MONTERO,** acredita su personalidad como **DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE** con el nombramiento de fecha **dieciséis** de **septiembre** de dos mil **quince**, expedido por el Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; con las atribuciones para administrar y representar legalmente al citado Instituto ante terceros; de conformidad con el artículo décimo primero, fracción IV (cuarta), del acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial el día dieciocho de mayo de dos mil quince, que modifica el diverso Acuerdo de fecha once de diciembre del dos mil, por el que se creó ese organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve del mismo mes y año; en correlación con el punto seis del acta SO-001/2018/IDEC derivada de la sesión ordinaria de dieciséis de noviembre dos mil dieciocho, y el numeral 22 (veintidós) fracciones I (primera), II (segunda) y III (tercera) de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, manifestando el compareciente bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha no le ha sido modificada o revocada en forma alguna. ----------

G E N E R A L E S

---El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ,** quien manifiesta ser de nacionalidad [redacted], mayor de edad legal, nacido el día [redacted], originario de la [redacted], Ingeniero, servidor público, [redacted] con Clave Única del Registro de Población [redacted], con domicilio fijo y conocido para oír y recibir notificaciones en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y sesenta y cinco, Circuito Baluartes, tercer piso, colonia Centro, código postal veinticuatro mil, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral número [redacted]. ----------

---El señor **ARQUITECTO JORGE CARLOS HURTADO MONTERO,** [redacted] por nacimiento, mayor de edad, nacido en [redacted] el día [redacted] de [redacted] Arquitecto, con Clave Única del Registro de Población [redacted] y con domicilio en [redacted] quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número [redacted]. ----------

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

---I.- Que me cercioré de la identidad de los otorgantes por haberme presentado sus credenciales para votar con fotografía que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura, y que a mi juicio disponen de capacidad legal para la celebración del presente contrato.----------

---II.- Que leí la presente escritura en alta y clara voz a los otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales del contenido de la misma. ----------

---III.- Respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, declara el representante de "LA PARTE DONATARIA", con la personalidad que ostenta, que no se causa el impuesto por no ser contribuyente de dicho impuesto en términos de lo dispuesto por el artículo setenta y nueve de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. ----------

---IV.- Declaran los comparecientes, que de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se le ha informado en este acto, mediante el aviso de privacidad respectivo, del uso, manejo y aprovechamiento que

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de ochenta y dos palabras que corresponden a la nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de origen, estado civil, CURP, clave de elector y domicilio particular, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

se le dará a sus datos personales y con quienes en su caso los compartiremos; documentos y datos proporcionados que son necesarios para la elaboración del presente instrumento, y por lo tanto otorga su consentimiento expreso para que los mismos sean tratados por el Titular Notarial y por el personal adscrito a esta notaría. ----------

V.- Respecto al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, está exenta de pago de conformidad con lo establecido en la fracción primera del artículo 61 sesenta y uno de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en vigor.----------

---VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. ----------

---VII.- Que los otorgantes manifiestan su conformidad en la presente escritura, y firman al calce para constancia en mi unión el día **treinta y uno de enero** del año dos mil **diecinueve**.- Doy fe.----------

GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.-SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JORGE CARLOS HURTADO MONTERO.- DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.- FIRMAS.-ANTE MI .-LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.- Firma y rúbrica.-Sello notarial de Autorizar.--

AL MARGEN.----------

DOCUMENTO UNO.- Certificado de libertad de gravamen.----------

DOCUMENTO DOS.- Certificado solvencia.----------

DOCUMENTO TRES.- Certificado de valor catastral.----------

DOCUMENTO CUATRO.- Certificado de no servicio de agua potable.----------

DOCUMENTO CINCO.- Son dos identificaciones.----------

DOCUMENTO SEIS.- Traslado de Dominio. ----------

DOCUMENTO SIETE: Son dos nombramientos.----------

DOCUMENTO OCHO: Acuerdo de autorización **001/INM/2019 (cero, cero, uno diagonal letras "I", "N", "M", diagonal dos mil diecinueve).**

---Es igual a su matriz y documento que incluye existente en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para el **ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, expido hoy **primer testimonio** de la presente escritura en **seis** fojas útiles debidamente cotejadas y firmadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día **treinta y uno** del mes de **enero** del año dos mil **diecinueve**.- Doy fe.----------

LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.
CED. PROF. 4823861